

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-5/2013
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-10/2013
Y SUP-RAP-11/2013**

INE/CG642/2016

**ACATAMIENTO SUP-RAP-5/2013 Y SUS
ACUMULADOS
PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE
FISCALIZACIÓN
DENUNCIANTES: PARTIDOS
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN
NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO
DENUNCIADO: PARTIDOS REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO
CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-5/2013 Y SUS ACUMULADOS
SUP-RAP-10/2013 Y SUP-RAP-11/2013**

Ciudad de México, 26 de agosto de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

I. El veintitrés de enero de dos mil trece, en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral se aprobó la Resolución **CG31/2013**, respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, instaurados en contra de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición “Compromiso por México”.

II. Inconformes con la resolución precisada, los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano interpusieron sendos recursos de apelación, los cuales quedaron

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-5/2013
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-10/2013
Y SUP-RAP-11/2013**

integrados bajo los números de expedientes SUP-RAP-5/2013, SUP-RAP-10/2013 y SUP-RAP-11/2013, del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

III. El diecinueve de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los expedientes SUP-RAP-5/2013, SUP-RAP-10/2013 y SUP-RAP-11/2013, al tenor de los siguientes Puntos Resolutivos:

*“**PRIMERO.** Se acumulan los expedientes **SUP-RAP-10/2013 y SUP-RAP-11/2013** al recurso de apelación identificado con la clave de expediente **SUP-RAP-5/2013**, de conformidad con las consideraciones y en los términos del Considerando Segundo.*

En consecuencia, glósese copia certificada de los Puntos Resolutivos de este fallo a los expedientes de los recursos de apelación acumulados.

***SEGUNDO.** Se **modifica**, en la materia de impugnación, la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, autoridad sustituida por el Instituto Nacional Electoral, en los términos y para los efectos señalados en la ejecutoria y se dejan firmes las demás consideraciones de la resolución impugnada.”*

IV. Vista al Instituto Electoral del Distrito Federal.

a) El veintiuno de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/1420/2013, fue remitida diversa documentación al Instituto Electoral del Distrito Federal, relativa a 13,893 contratos que el Partido Revolucionario Institucional celebró con las personas que fungieron como representantes de casilla y representantes generales durante el Proceso Electoral local 2011-2012, lo anterior a fin de dar cumplimiento al Resolutivo TERCERO de la Resolución CG31/2013 en materia de vistas al instituto electoral local.

b) El trece de octubre de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/22670/2015, se solicitó diversa información en torno al trámite que el Instituto Electoral del Distrito Federal inició con motivo de la vista realizada mediante el oficio referido en el inciso anterior.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-5/2013
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-10/2013
Y SUP-RAP-11/2013**

c) El veintiuno de octubre de dos mil quince, a través del oficio SECG-IEDF/5684/2015 el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal remitió el diverso IEDF/UTEF/820/2015 por el que da respuesta a la solicitud hecha por esta autoridad electoral.

V. Vista al Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Jalisco.

a) El veintiséis de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/1484/2013, fue remitida diversa documentación al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, relativa a 1,000 contratos que el Partido Revolucionario Institucional celebró con las personas que fungieron como representantes generales durante el Proceso Electoral local 2011-2012, lo anterior a fin de dar cumplimiento al Resolutivo CUARTO de la Resolución CG31/2013 en materia de vistas al instituto electoral local.

b) El trece de octubre de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/22672/2015, se solicitó diversa información respecto del trámite que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana inició con motivo de la vista realizada mediante el oficio señalado en el inciso anterior.

c) El veintiséis de octubre de dos mil quince, a través del oficio 921/2015 el Consejero Presidente del Instituto Electoral dio respuesta a la solicitud hecha por esta autoridad administrativa.

VI. Solicitud a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros. El doce de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/513/2016, , se le solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, **tomar en consideración las cantidades correspondientes a los diversos conceptos accesorios del contrato de prestación de servicios y mutuo con interés celebrado entre el Partido Revolucionario Institución y Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V. en el informe de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral 2011-2012** y, en consecuencia, ser cuantificados para el rebase al tope de gastos de campaña.

VII. Derivado de lo anterior, toda vez que en la ejecutoria se ordena modificar la Resolución de mérito, con fundamento en los artículos 191, numeral 1, inciso d); 192, numeral 1, inciso b), y 199, numeral 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 5 y 25 de

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-5/2013
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-10/2013
Y SUP-RAP-11/2013**

la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se presenta el siguiente Acuerdo.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso a),n) y s), de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 44 numeral 1, incisos j) y aa); 190, numeral 1; 191, numeral 1, incisos c), d) y g), y 192, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de los procedimientos de quejas en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso las recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente **SUP-RAP-5/2013**, **SUP-RAP-10/2013** y **SUP-RAP-11/2013**.

3. Que el diecinueve de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió **modificar** la Resolución CG31/2013, dictada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral. A fin de dar cumplimiento al mismo, este Consejo General procederá a modificar la referida Resolución, observando las bases establecidas en la ejecutoria precisada.

4. En razón de lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó los siguientes efectos:

“DÉCIMO SEXTO. Efectos.

*El estudio integral de los motivos de inconformidad planteados contra la resolución impugnada, permite advertir que esta Sala Superior ha determinado sustancialmente **fundados dos aspectos fundamentales que traen como consecuencia la modificación** de la resolución impugnada.*

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-5/2013
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-10/2013
Y SUP-RAP-11/2013**

Dichos aspectos son suficientes para ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, autoridad que sustituyó al Instituto Federal Electoral emita una nueva determinación en la que en forma fundada y motivada establezca lo siguiente:

1. Deje firme la determinación relativa a que quedó demostrado que el Partido Revolucionario Institucional erogó \$50'508,891.00 –cincuenta millones quinientos ocho mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.- para los gastos de campaña del Proceso Electoral Federal, derivadas de las disposiciones que realizó de los monederos electrónicos para pagar al personal eventual que participó como su estructura en el Proceso Electoral Federal y,

2. Funde y motive adecuadamente la determinación consistente en asignar a gastos ordinarios a nivel federal la cantidad de \$6'809,718.00 –seis millones ochocientos nueve mil setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.- que corresponde a la diferencia que se obtiene de la operación aritmética de sustracción de \$57'318,609.00 –cincuenta y siete millones trescientos dieciocho mil seiscientos nueve pesos 00/100 M.N.- que el Partido Revolucionario Institucional reconoció pagó al personal eventual que contrató para el Proceso Electoral Federal, menos \$50'508,891.00 –cincuenta millones quinientos ocho mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.-, que concierne a la suma que la autoridad responsable tuvo por acreditados como gastos de campaña del Proceso Electoral Federal del dos mil once – dos mil doce, en términos de lo ordenado en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO.

Por otro lado, también se han calificado como fundados los agravios vertidos con relación a la naturaleza de gastos de campaña de diversos conceptos accesorios del contrato de prestación de servicios y mutuo con interés celebrado entre el Partido Revolucionario Institución y Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V. consistentes en el monto pactado por el servicio contratado, el costo correspondiente a cada una de las tarjetas, y los intereses devengados, de conformidad con lo señalado en el Considerando Décimo cuarto de esta sentencia.

*En consecuencia, procede **modificar**, en la materia de la impugnación, la resolución combatida, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como autoridad sustituta del otrora Instituto Federal Electoral, **emita una resolución**, en la que:*

- a) Deje intocados** los fundamentos y motivos que no han sido modificados, en ese tenor **quedan incólumes el Punto Resolutivo primero –por el cual se determinaron infundados los procedimientos administrativos sancionadores** incoados contra la entonces coalición Compromiso por México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-5/2013
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-10/2013
Y SUP-RAP-11/2013**

Ecologista de México-; igualmente, se convalida la calificación de gastos de campaña a las erogaciones del Partido Revolucionario Institucional efectuadas a través de las tarjetas Monex Recompensa con motivo del personal eventual contratado como estructura para el Proceso Electoral Federal dos mil once – dos mil doce-.

- b) Deje firme la determinación relativa a que quedó demostrado que el Partido Revolucionario Institucional erogó \$50'508,891.00 –cincuenta millones quinientos ocho mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.- para los gastos de campaña del Proceso Electoral Federal, derivadas de las disposiciones que realizó de los monederos electrónicos Monex que el mencionado ente político adquirió para pagar al personal eventual que participó como su estructura en el Proceso Electoral Federal.**
- c) Explique de forma fundada y motivada, la clase de gasto a que corresponde la cantidad de \$6'809,718.00 –seis millones ochocientos nueve mil setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.-, para lo cual deberá tener en cuenta que el Partido Revolucionario Institucional exhibió contratos y recibos de pago por \$16'308,000.00 –dieciséis millones trescientos ocho mil pesos 00/100 M.N.-, relacionados con el personal eventual que participó como parte de su estructura de los Procesos Electorales Locales del Distrito Federal y el Estado de Jalisco celebrados en forma concurrente con el Proceso Electoral Federal, en términos de lo ordenado en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO.**
- d) Asimismo, a partir de lo determinado en el Considerando DÉCIMO TERCERO, también se ordena a la autoridad responsable tomar en consideración las cantidades correspondientes a los diversos conceptos accesorios del contrato de prestación de servicios y mutuo con interés celebrado entre el Partido Revolucionario Institución y Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V. para efectos del informe de gastos de campañas atinente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como para determinar lo conducente en relación a un eventual rebase al tope de gastos de campaña.**

5. Determinación derivada del cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Previamente a que este Consejo General proceda a realizar la modificación a la Resolución CG31/2013 materia del presente acatamiento, es necesario identificar los aspectos que ha declarado firmes e intocados la máxima autoridad en materia electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-5/2013
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-10/2013
Y SUP-RAP-11/2013**

En ese sentido, atendiendo a las consideraciones de estudio y análisis realizadas en la sentencia SUP-RAP-5/2013 y sus acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó dejar **firme e intocado** lo siguiente:

- a. La determinación de declarar infundado el procedimiento administrativo sancionador de queja Q-UFRPP 58/12 y sus acumulados Q-UFRPP 246/12 y Q-UFRPP 232/12, instaurado en contra los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, así como la calificación de gastos de campaña a las erogaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional para el pago del personal eventual contratado como estructura, mediante las tarjetas *Monex Recompensa*, y
- b. La determinación relativa a que quedó demostrado que el Partido Revolucionario Institucional erogó la cantidad de \$50'508,891,00 (cincuenta millones quinientos ocho mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) para los gastos de campaña del Proceso Electoral Federal, derivados de las disposiciones que realizó de los "monederos electrónicos" Monex, para pagar al personal eventual que formó parte de su estructura en dicho Proceso Electoral.

Precisado lo anterior, este Consejo General se abocará a realizar, únicamente, el análisis y modificación de los tópicos siguientes:

1. Explicar el tipo de gasto correspondiente a la cantidad de **\$6,809,718.00** (seis millones ochocientos nueve mil setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) deducidos **por la Sala Superior**, del análisis a la resolución objeto del presente acatamiento, en el Considerando Décimo segundo de la sentencia, y
2. Considerar las erogaciones por los conceptos accesorios, del contrato de prestación de servicios y mutuo con interés celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y Alkino, Servicios y Calidad, S. A. de C. V., como gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012 y consecuentemente determinar lo conducente en caso de que se actualice un rebase al tope de gastos de campaña respectivo. Los conceptos a cuantificar se enlistan a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-5/2013
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-10/2013
Y SUP-RAP-11/2013**

- El servicio de desarrollo, diseño e implementación de soluciones de negocios;¹
- El costo de cada tarjeta adquirida², y
- El interés del préstamo otorgado.³

A continuación este Consejo General identifica las partes de la Resolución **CG31/2013** que abordan los tópicos sujetos a modificación, de tal manera que, de las partes en comento, únicamente se tocará aquello que guarde relación con alguno de los puntos que la Sala Superior ordenó modificar:

Modificación	Impacto en la Resolución CG31/2013
Explicación de los \$6'809,718.00	Considerando 2 ; y Apartado C . Distribución de los recursos a través de las tarjetas de prepago "Monex Recompensas", adquiridas por el Partido Revolucionario Institucional
Consideración de los egresos por conceptos accesorios, como gastos de campaña federal 2012.	Considerandos: 2 ; Apartados B . Origen de los recursos que fundearon las 9,224 tarjetas Monex Recompensas adquiridas por el Partido Revolucionario Institucional, y C . Distribución de los recursos a través de las tarjetas de prepago "Monex Recompensas", adquiridas por el Partido Revolucionario Institucional; y 3 ; así como el Resolutivo SEGUNDO .

MODIFICACIONES

Señalado lo anterior, este Consejo General procederá a realizar las modificaciones mandatadas en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que son materia del presente acatamiento.

1. Clase de gasto al que corresponde la cantidad de \$6,809,718.00.

Al respecto, resulta necesario identificar los razonamientos formulados por la Sala Superior, que sostienen la necesidad de que esta autoridad explique el tipo de gasto (campaña federal o campaña local) al que pertenecen los \$6,809,718.00 (seis millones ochocientos nueve mil setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), cifra que se obtuvo como resultado de la información proporcionada por la

¹ El monto asciende a la cantidad de \$1,682,528.67 (Un millón seiscientos ochenta y dos mil quinientos veintiocho pesos 67/100 M.N.).

² El costo por cada tarjeta asciende a \$58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por lo que considerando las 7,851 tarjetas, el monto final es de \$ 455,358.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

³ El interés del financiamiento otorgado se fijó en el 3% mensual a partir de la disposición de los recursos, cuyo monto total asciende a \$5,912,500.67 (Cinco millones novecientos doce mil quinientos pesos 67/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-5/2013
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-10/2013
Y SUP-RAP-11/2013**

Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con los recursos que manejaron o fueron usados a través de las tarjetas Monex contratadas por el Partido Revolucionario Institucional durante el periodo de campaña electoral federal 2011-2012 y con posterioridad a la Jornada Electoral.

Se transcribe la parte atinente de la ejecutoria:

“Décimo Segundo

... en relación a las operaciones posteriores a la fecha en que concluyó la etapa de las campañas federales, se les daría seguimiento en el procedimiento de revisión de informes anuales de ingresos y egresos del Partido Revolucionario Institucional atinente al ejercicio de dos mil doce, ya que sobre el particular, la responsable textualmente señaló en la resolución combatida:

‘6. Seguimiento en informes anuales de ingresos y egresos. Por lo que respecta a las operaciones celebradas en las tarjetas de prepago con fecha posterior al veintisiete de junio de 2012, se dará seguimiento de dichas operaciones en el procedimiento de revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes a dos mil doce-.’

De lo expuesto se observa que tanto la autoridad fiscalizadora como el Consejo General del Instituto Federal Electoral soslayaron las premisas en las que sustentaron la línea de investigación y la resolución impugnada.

Concretamente, desatendieron los siguientes puntos que a decir de la autoridad fiscalizadora las tarjetas de prepago adquiridas por el Partido Revolucionario Institucional fueron utilizadas tanto a nivel federal como local..., y por otro lado, que todos los pagos efectuados al personal eventual contratado para apoyar su estructura, corresponden a gastos de campaña.

... tal conclusión deja sin explicar de manera FUNDADA Y MOTIVADA la razón que llevó al Consejo General responsable dispuso remitir a gastos ordinarios en el nivel federal, las disposiciones realizadas con posterioridad a la celebración de la Jornada Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-5/2013
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-10/2013
Y SUP-RAP-11/2013**

... Así, en forma indebida determinó reasignar a gastos ordinarios a nivel federal esa diferencia erogada que ascendió a \$6'809,718.00 –seis millones ochocientos nueve mil setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.

De lo anterior, se desprende que la Sala Superior hace referencia al seguimiento que esta autoridad mandató para que las operaciones celebradas en las tarjetas de prepago con fecha posterior al veintisiete de junio de dos mil doce, fueran analizadas en el procedimiento de revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio dos mil doce.

De tal manera que, si bien es cierto, se mandató el seguimiento de las operaciones realizadas posteriormente al veintisiete de junio de dos mil doce, ésta actividad únicamente tuvo efectos de verificación respecto del uso de los recursos contenidos en las tarjetas Monex, es decir, constatar si los recursos fueron ejercidos en su totalidad, o bien, conocer si después de esa fecha no ingresó otra cantidad de dinero extra a las tarjetas. Lo anterior, dado que se trataba de cuestiones que únicamente la entonces Unidad de Fiscalización, en ejercicio de sus atribuciones, podía verificar, sin que ello significara catalogar o determinar que esos recursos tendrían el carácter de ordinarios.

En otras palabras, lo que la autoridad fiscalizadora electoral buscó con el referido seguimiento, fue tener el conocimiento integral del recurso utilizado por el Partido Revolucionario Institucional en la tarjetas Monex, pues si bien al momento de la emisión de la Resolución CG31/2013 esta autoridad tenía la certeza del dinero que ya había sido utilizado, previó la posibilidad de verificar que el manejo de los instrumentos bancarios (tarjetas Monex), no constituyeran motivo de posteriores dispersiones de dinero. Se reitera, sin que ello significara una determinación de la autoridad de clasificar dicho gasto como ordinario.

En efecto, con el fin de realizar una verificación exhaustiva y de vigilancia respecto de la utilización de las tarjetas para la dispersión de dinero, esta autoridad determinó el seguimiento de los recursos contenidos en dichos instrumentos bancarios sin que ello representara una determinación sobre la naturaleza de los recursos, sino solamente se ordenó el seguimiento conforme a las facultades de fiscalización de la entonces Unidad de Fiscalización y los procedimientos establecidos en la normativa electoral, motivo por el cual se determinó que dicho seguimiento se efectuara en la revisión de los informes anuales.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-5/2013
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-10/2013
Y SUP-RAP-11/2013**

Ahora bien, resulta fundamental subrayar el hecho de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó que se tuvo por acreditado que el **monto total dispersado a nivel federal mediante las tarjetas fue de \$50,508,891.00** (cincuenta millones quinientos ocho mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), toda vez que mandató dejar firme la determinación relativa a dicha erogación.

En este orden de ideas, se acreditó que de la totalidad del monto depositado en las tarjetas Monex adquiridas por el partido político, el monto que correspondió al gasto a nivel federal fue de \$50,508,891.00 (cincuenta millones quinientos ocho mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), razón por la cual el monto referido a los \$6,809,718.00 (seis millones ochocientos nueve mil setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), se encuentra vinculado con los recursos que corresponden al gasto a nivel local, como a continuación se explica.

Efectivamente, como ha quedado demostrado en la Resolución CG31/2013, el Partido Revolucionario Institucional erogó a nivel local por concepto de gastos operativos de campaña el importe de \$16,308,000.00 (dieciséis millones trescientos ocho mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que también fue advertida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos siguientes:

“[...] también es verdad, que este órgano jurisdiccional desprende lo siguiente;

[...]

4. Asimismo, que para los Procesos Electorales Locales del Distrito Federal y el Estado de Jalisco celebrados en forma concurrente con el Proceso Electoral Federal, el mencionado instituto político presentó contratos y recibos por \$16'308,000.00 –dieciséis millones trescientos ocho mil pesos 00/100 M.N. [...]”

En virtud de lo anterior y toda vez que se había identificado el monto correspondiente a recursos de nivel federal, los **\$6'809,718.00** (seis millones ochocientos nueve mil setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) quedan comprendidos dentro del importe local correspondiente a la cantidad de \$16,308,000.00 (dieciséis millones trescientos ocho mil pesos 00/100 M.N.).

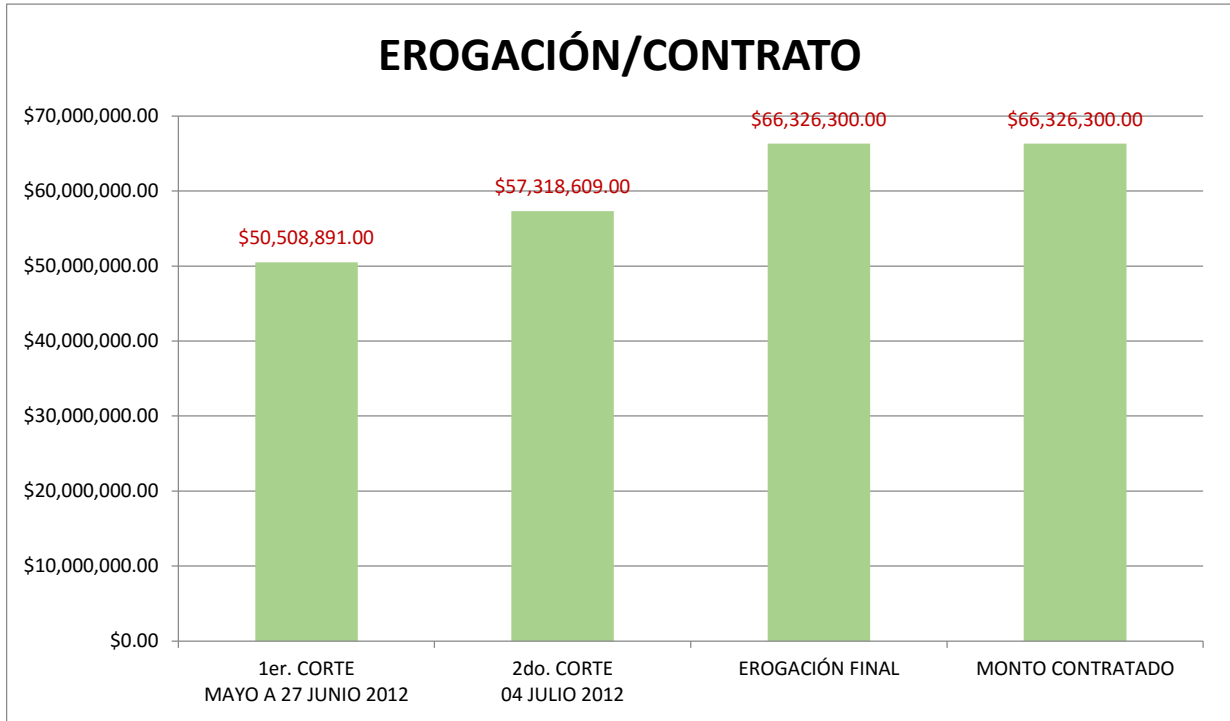
**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-5/2013
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-10/2013
Y SUP-RAP-11/2013**

De tal suerte, esta autoridad electoral procedió a identificar los montos vinculados con los recursos a nivel local una vez que fue determinado el monto asignado al ámbito federal, esto es, con posterioridad al 27 de junio de dos mil doce. En este contexto, a partir de la información enviada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se tuvo que, después del 27 de junio de dos mil doce y hasta el 4 de julio de dos mil doce, lapso en el que esta autoridad tuvo conocimiento que ese gasto ascendió a la cantidad de \$57,318,609.00 (Cincuenta y siete millones trescientos dieciocho mil seiscientos nueve pesos 00/100 M.N.), esto es, \$6'809,718.00 (seis millones ochocientos nueve mil setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) adicionales al monto fijado por \$50,508,891.00 (cincuenta millones quinientos ocho mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) asignados al ámbito federal.

Por tal motivo, toda vez que de la totalidad de los recursos contratados por la suma de \$66,326,300.00 (Sesenta y seis millones trescientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.) se determinaron \$50,508,891.00 (cincuenta millones quinientos ocho mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) al ámbito federal al 27 de junio de dos mil doce, esta autoridad decidió ordenar las vistas correspondientes por los recursos que correspondieron al nivel local, es decir, los recursos adicionales al monto fijado al gasto de nivel federal hasta alcanzar la totalidad de los recursos contratados por el partido político, esto es, hasta alcanzar los \$66,326,300.00 (Sesenta y seis millones trescientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.), mismos que, cabe anotar, en el caso del Distrito Federal fueron reportados con posterioridad al desarrollo de las jornadas comiciales por el Partido Revolucionario Institucional ante dicho instituto electoral local⁴ y, por lo que corresponde al caso de Jalisco, esta circunstancia se encuentra pendiente de análisis conforme a la procedencia del inicio del procedimiento administrativo a cargo de dicho instituto local como así fue informado a esta autoridad electoral.

⁴ Efectivamente, a través de las resoluciones identificadas bajo las claves RS-01-14 y RS-45-14 respecto de las irregularidades acreditadas en los dictámenes de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización derivados de la revisión a los informes de campaña correspondientes al proceso electoral local ordinario 2011-2012 así como de la revisión a los informes anuales y de los procesos de selección interna de candidatos correspondientes al ejercicio dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinó el beneficio a campañas electorales y el beneficio a actividades ordinarias, respectivamente, a partir de las aportaciones en especie del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-5/2013
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-10/2013
Y SUP-RAP-11/2013**



Consecuentemente, si bien se ordenó dar vista a las autoridades correspondientes para la fiscalización de los recursos erogados dentro del ámbito local, esto es, en el Distrito Federal y Jalisco, no menos cierto es que esta autoridad electoral anticipó el hecho de que dichas tarjetas contratadas a nivel nacional pudieran ser objeto de ulteriores operaciones de dispersión de recursos, motivo por el cual se ordenó el seguimiento correspondiente en la revisión de los informes anuales, máxime que el ingreso de los recursos tuvo como origen la contratación entre el Partido Revolucionario Institucional a nivel nacional y la empresa Alkino, Calidad y Servicios, S. A. de C. V.

En suma, como se menciona en la Resolución CG31/2013, por lo que hace a Procesos Electorales Locales, el Partido Revolucionario institucional presentó:

- De las personas que fungieron como **representantes de casilla** en el Proceso Electoral local de 2011-2012 del Distrito Federal **12,855 contratos que amparan un importe de \$7, 713, 000.00 (Siete millones setecientos trece mil pesos 00/100 M.N.)**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-5/2013
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-10/2013
Y SUP-RAP-11/2013**

- Por lo que hace al Proceso Electoral local del estado de Jalisco **1,000 contratos de representantes generales por un importe de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.); y**
- Por lo que hace al Proceso Electoral local del Distrito Federal **1,038 contratos de representantes generales por un importe de \$2,595,000.00 (Dos millones quinientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.).**

De manera que, por lo que hace a nivel local el Partido Revolucionario Institucional erogó por concepto de gastos operativos de campaña el importe de \$16,308,000.00 (Dieciséis millones trescientos ocho mil pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron objeto de las vistas correspondientes a las autoridades locales competentes y de un seguimiento por parte de esta autoridad administrativa electoral.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que esta autoridad electoral tiene conocimiento que, a partir de las vistas ordenadas en la resolución respectiva, los organismos públicos electorales locales han llevado a cabo diversas actuaciones conforme a lo siguiente:

Respecto del Instituto Electoral del Distrito Federal esta autoridad tiene conocimiento de múltiples diligencias, entre las cuales se encuentran requerimientos a esta autoridad administrativa, a órganos distritales y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del instituto local, lo anterior en aras de esclarecer los hechos que sustentaron la vista realizada por esta autoridad electoral. Incluso, a partir de la información enviada por el organismo público electoral local, una vez concluido el análisis de la información y documentación, se procedió a notificar al partido político en el entonces Distrito Federal a fin de que expusiera las consideraciones que a su derecho conviniera, dando como resultado final la determinación del reconocimiento del beneficio recibido en especie por parte del Comité Ejecutivo Nacional.

Por lo que corresponde a la vista del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, esta autoridad administrativa menciona que en diversas ocasiones dicho instituto público electoral solicitó información respecto

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-5/2013
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-10/2013
Y SUP-RAP-11/2013**

del estado procesal de la Resolución CG31/2013. Así, una vez aclarada la firmeza de la vista hecha por esta autoridad, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco señaló, a través del oficio 921/2015 de veintiséis de octubre de dos mil quince, lo siguiente:

“toda vez que se cuenta con la certeza de que ha quedado firme la referida Vista de la resolución cg31/2013 es procedente ordenar el inicio del procedimiento administrativo que en derecho proceda, lo cual, le será notificado en su oportunidad”.

Así, de acuerdo a lo señalado por el propio organismo electoral local, en su momento se hará del conocimiento a esta autoridad respecto del inicio del procedimiento señalado, motivo por el cual a la fecha del presente Acuerdo aún no se tiene información al respecto.

2. Consideración como gastos de campaña 2012 a nivel federal, de las erogaciones por los conceptos accesorios, del contrato de prestación de servicios y mutuo con interés celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V.

A efecto de cumplimentar lo ordenado por la máxima autoridad electoral, con el fin de tener mayor claridad respecto el presente punto, es menester describir lo relativo a la contratación del instituto político en comento con Alkino, Servicios y Calidad, S. A. de C. V., con base en lo establecido en la Resolución CG31/2013.

De la investigación realizada por la autoridad se acreditó que, el uno de marzo de dos mil doce, el Partido Revolucionario Institucional celebró un contrato con Alkino Servicios y Calidad, S. A. de C. V., por el que dicha empresa se obligó a prestar servicios de desarrollo, diseño e implementación de soluciones de negocios basados en el mecanismo de disponibilidad inmediata de recursos monetarios a través de tarjetas de prepago, otorgando a dicho instituto político un financiamiento de \$66,326,300.00 (sesenta y seis millones trescientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que le sería dispersada en estas tarjetas de prepago.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-5/2013
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-10/2013
Y SUP-RAP-11/2013**

De conformidad con lo establecido en el contrato aludido, aunado al financiamiento referido en el párrafo anterior, el Partido Revolucionario Institucional, acordó pagarle a Alkino Servicios y Calidad, S. A. de C. V. los conceptos accesorios siguientes:

Concepto	Importe	Cantidad	Importe total pagado
Prestación del servicio de desarrollo, diseño e implementación de soluciones de negocios	\$1,682,528.67	1	\$1,682,528.67
Por cada tarjeta	\$58.00	7851 tarjetas	\$455,358.00
Interés del financiamiento que otorgado.	3% mensual, a partir de la disposición de los recursos, los cuales serían entregados de forma periódica	2 pagos \$2,560,525.88 (financiamiento otorgado del 5-may-12 al 5-jul-12) \$3,351,975.79 (financiamiento otorgado del 6-julio-12 al 1-nov-12)	\$5,912,500.67
Total de los gastos accesorios			\$8,050,387.34

Siguiendo con el análisis respectivo, en la Resolución CG31/2013, la autoridad determinó que el Partido Revolucionario Institucional pagó dichos servicios que contrató con la empresa, según lo siguiente:

- Por concepto del servicio de desarrollo, diseño e implementación de soluciones de negocios, un importe de \$1,682,528.67 (Un millón seiscientos ochenta y dos mil quinientos veintiocho pesos 67/100 M.N.);
- Por concepto de intereses un importe total de \$5,912,500.67 (Cinco millones novecientos doce mil quinientos pesos 67/100 M.N.), y
- Por cada tarjeta adquirida un importe total de \$455,358.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con la clave SUP-RAP-5/2013 y Acumulados, respecto de tales gastos accesorios ordenó:

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-5/2013
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-10/2013
Y SUP-RAP-11/2013**

“En consecuencia, lo conducente es modificar la resolución impugnada en la parte conducente, para el efecto de que sean cuantificadas como gastos de campaña las sumas que, en relación al pasado Proceso Electoral Federal, el Partido Revolucionario Institucional pagó a la empresa “Alkino, Calidad y Servicios, S.A. de C.V.” por concepto de los servicios contratados ; los montos que erogó para adquirir las tarjetas de prepago distribuidas en el proceso comicial federal; así como las cantidades que cubrió por los intereses del préstamo que le fue otorgado, el cual se utilizó por el partido durante la etapa de las campañas federales, esto es, sobre el importe de \$50,508,891.00 – cincuenta millones quinientos ocho mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N., que corresponde a la cifra determinada por la autoridad responsable como gastos de campaña.”

Conforme a lo mandatado por la máxima autoridad en materia electoral, se señala que los conceptos accesorios por “la prestación del servicio”; “el interés del préstamo otorgado” y “el costo de cada tarjeta (plástico)” a los que se ha hecho mención, **corresponden a gastos de campaña** realizados por el Partido Revolucionario Institucional, entre otras cuestiones, por haber sido empleados para el servicio de desarrollo e implementación de soluciones de negocios basados en mecanismos de dispersión inmediata de recursos monetarios para el pago del personal eventual que conformó la estructura de ese partido político para el Proceso Electoral Federal 2011 – 2012, y demás consideraciones de hecho y derecho desarrolladas en el apartado C, de la Resolución CG31/2013.

En este sentido, en términos de lo establecido en los artículos 81, numeral 1, incisos d) y e) y 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aunado a los \$50,508,891.00 (Cincuenta millones quinientos ocho mil ochocientos noventa y un pesos 00/ 100 M.N.) que en la multicitada resolución se ordenó cuantificar y prorratear en los informes de campaña presidencial, de diputados y senadores del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se deberán sumar los importes siguientes:

- **\$1,682,528.67** (Un millón seiscientos ochenta y dos mil quinientos veintiocho pesos 67/100 M.N.), por concepto del servicio de desarrollo, diseño e implementación de soluciones de negocios.
- **\$455,358.00** (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y por el costo de las tarjetas adquiridas.
- **\$5,912,500.57** (cinco millones novecientos doce mil quinientos pesos 67/100 M.N.), por intereses del préstamo otorgado.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-5/2013
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-10/2013
Y SUP-RAP-11/2013**

En consecuencia, al quedar firme para la cuantificación y distribución de los gastos de campaña federal 2012, la cantidad de **\$50,508,891.00** (Cincuenta millones quinientos ocho mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) determinados en la Resolución CG31/2013, **a dicho monto se deberán sumar los gastos por conceptos accesorios desarrollados con antelación por un monto de \$8,050,387.34** (Ocho millones cincuenta mil trescientos ochenta y siete pesos 34/100 M.N.).

Montos a cuantificarse y prorratearse en los informes de campaña presidencial, de diputados y senadores del Proceso Electoral Federal 2011-2012	
Determinados en la Resolución CG31/2013	\$50,508,891.00
Determinados en la Sentencia SUP-RAP-5/2015 Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-10/2013 y SUP-RAP-11/2013. (acatados mediante el presente)	\$8,050,387.34
Total	\$58,559,278.24

6. Aplicación del gasto señalado con antelación a los gastos de la campaña federal beneficiada. En acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior se cuantificó a los gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, el monto total de los recursos, del contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V. (principal y los accesorios) por un total de **\$58,559,278.24 (Cincuenta y ocho millones quinientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta y ocho pesos 24/100 M.N.)**, el cual deberá ser sumado a los gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012 de los sujetos obligados respectivos.

Ahora bien, toda vez que la Resolución respecto los informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 fue revocada, el procedimiento idóneo para determinar la existencia de un rebase de tope de gastos con **resultados definitivos** será en el acatamiento de la resolución

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-5/2013
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-10/2013
Y SUP-RAP-11/2013**

respecto de los informes de campaña de la otrora Coalición “Compromiso por México”, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-121/2013, determinó revocar la Resolución CG190/2013 relativa a la Resolución del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos de los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, para los efectos precisados en el Considerando SÉPTIMO de dicha sentencia, mismo que, para lo que interesa al presente Acuerdo se ordenó lo siguiente:

“SÉPTIMO. Efectos. Las consecuencias de lo razonado en líneas precedentes, puede resumirse en lo siguiente:

Agravio 1

- *Se ordena tomar en cuenta los gastos accesorios generados con motivo de la contratación de las tarjetas Monex, como gastos de campaña en términos de lo expuesto en el Considerando DÉCIMO CUARTO del recurso de apelación SUP-RAP-5/2013 y sus acumulados.”*

Asimismo, de acuerdo con lo razonado por la misma Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención a la multiplicidad de recursos interpuestos por diversos partidos políticos en contra de distintas resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relacionadas con la fiscalización de los gastos de campaña del Proceso Electoral 2011-2012, deberá revocarse la individualización de la sanción y deberá integrarse una sección de ejecución, una vez resuelto el último de los medios de impugnación en la que se precise la forma de proceder del Instituto Nacional Electoral.

Por tal motivo, la determinación en torno a la existencia de rebase de topes de gastos de campaña que, en su caso, se actualice al contemplar el monto cuantificado en el presente Acuerdo, se emitirá una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva el último medio de impugnación relacionado con la fiscalización de los gastos de campaña del Proceso Electoral 2011-2012 y ordene a esta autoridad administrativa la forma de ejecución a fin de precisar los efectos definitivos que deriven de las ejecutorias correspondientes.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-5/2013
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-10/2013
Y SUP-RAP-11/2013**

7. Notificación a los Organismos Públicos Locales Electorales. En virtud de las vistas realizadas por esta autoridad electoral mediante oficios UF/DRN/1420/2013 y UF/DRN/1484/2013 al Instituto Electoral del Distrito Federal e Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Jalisco, respectivamente, y toda vez que la materia del presente acuerdo guarda relación con las mismas, se determina hacer del conocimiento de aquellos organismos públicos locales el contenido del presente Acuerdo.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se modifica la Resolución **CG31/2013**, emitida en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de enero de dos mil trece, en los términos precisados en el **Considerando 5** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización a efecto de que los montos involucrados determinados en el **Considerando 6**, sean sumados a los montos de erogaciones finales correspondientes a los sujetos obligados que correspondan y, en su caso, se realice el prorrateo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SUP-RAP-5/2013 y acumulados** dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, por conducto de la Unidad de Vinculación con Organismos Públicos Locales de este Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para los efectos precisados en el **Considerando 7**.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE SUP-RAP-5/2013
Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-10/2013
Y SUP-RAP-11/2013**

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra del presente Acuerdo es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**